

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID DICTANDO LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA "CIA. METROPOLITANO DE MADRID"

Visto el escrito que formula la Representación Empresarial de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima"; y

Resultando que la mencionada Empresa ha planteado la situación legal de Conflicto Colectivo con fecha 22 de marzo de 1980, exponiendo como fundamento de su actitud el hecho de que después de diversas reuniones de la Comisión Negociadora y estudio de las diversas propuestas, en las celebradas el pasado 22 de marzo se llegó a un punto muerto en las negociaciones, sin que se produjera acuerdo alguno ni quedara posibilidad de ello, por lo que solicita de esta Delegación Provincial que dicte Laudo, de acuerdo con las disposiciones legales que citan al objeto de poner fin a la situación de grave y progresivo deterioro a que se ha llegado en la referida Empresa;

Resultando que convocadas a conciliación ante esta Delegación Provincial de Trabajo las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, ambas partes se ratificaron en sus contrapuestos puntos de vista, siendo éstos irreconciliables e inamovibles, terminó sin avenencia, manifestando la Representación de los Trabajadores que habían aceptado la comparecencia como mediación de esta Delegación Provincial, pero no como acto de conciliación en conflicto colectivo, pues ya habían optado previamente por la vía de huelga que estaba declarada para los días 28 de marzo y 1 de abril próximo, estimando no procede la vía de conflicto y, por tanto, deberían archivarse las actuaciones;

Resultando que en la tramitación de

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias y legales.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver la cuestión planteada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 b del Real Decreto-ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que dadas las actuales circunstancias socio-económicas y la importante incidencia del servicio público de transportes de viajeros por la "Compañía Metropolitana de Madrid" tiene para los usuarios de este medio de transporte esencial para la capital, parece clara y necesaria la procedencia de dictar Laudo de Obligado Cumplimiento que, paliando las tensiones producidas en dicho servicio público, ponga fin al conflicto generado por las mismas resolviendo sobre todas las cuestiones planteadas de conformidad con lo que determina el artículo arriba referenciado.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º El presente Laudo de Obligado Cumplimiento tendrá vigencia de un año, que se extiende de 1 de enero a 31 de diciembre de 1980.

2.º Se establece un aumento del 12,5 por 100 sobre el valor que en diciembre de 1979 tenían para cada agente o categoría profesional los siguientes conceptos retributivos:

Los que integran el salario unificado mensual, según la cláusula octava del Convenio Colectivo homologado por esta Delegación Provincial de Trabajo el día 20 de septiembre de 1978, incluso en sus pagas extraordinarias.

El valor diario o mensual del incremento del valor de los trienios, establecido en las cláusulas 5.ª y 8.ª, apartado 5.º, del citado Convenio.

Las gratificaciones fijas.

Los incentivos o primas de producción.

El premio de puntualidad y primas de asistencia.

El quebranto de moneda.

Las mejoras voluntarias de retribución.

El importe de las asignaciones por material de escritorio.

3.º Se establece un aumento del 12,5 por 100 sobre las dotaciones que en 1979 tuvieron por disposición de los sucesivos convenios colectivos de la Compañía el Fondo de Jubilación y Seguro Colectivo de Vida, así como el Fondo de Asistencia Social.

4.º En materia de higiene y seguridad la Empresa intensificará las medidas correctoras oportunas que eliminen o reduzcan los defectos que pudieran existir en las instalaciones y en el material.

A tal fin se constituirá una Comisión Mixta, que podrá ser asistida por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo a petición de una de las partes, la cual propondrá al Órgano competente de la Administración las mejoras en las condiciones de trabajo.

5.º Se creará una Comisión Mixta que entenderá sobre las condiciones referentes a los Fondos de Jubilación y Asistencia Social previos los informes actuariales precisos.

6.º En todo lo no previsto en el presente Laudo será de aplicación el Convenio Colectivo de la Empresa "Cía. Metropolitana de Madrid", aprobado por Resolución de esta Delegación de Trabajo de 1 de agosto de 1978 y publicado el 25 de octubre del mismo año.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Trabajo.

Madrid, 27 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G.—3.215)

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID DICTANDO LAUDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EMPRESA "FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL"

Visto el escrito que formula la Representación Empresarial de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel"; y

Resultando que la mencionada Empresa ha planteado la situación legal de Conflicto Colectivo con fecha 22 de marzo de 1980, exponiendo como fundamento de su actitud el hecho de que después de diversas reuniones de la Comisión Negociadora y estudio de las diversas propuestas, en las celebradas el pasado 22 de marzo se llegó a un punto muerto en las negociaciones, sin que se produjera acuerdo alguno ni quedara posibilidad de ello, por lo que solicita de esta Delegación

Provincial que dicte Laudo, de acuerdo con las disposiciones legales que citan al objeto de poner fin a la situación de grave y progresivo deterioro a que se ha llegado en la referida Empresa;

Resultando que convocadas a conciliación ante esta Delegación Provincial de Trabajo las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, ambas partes se ratificaron en sus contrapuestos puntos de vista, siendo éstos irreconciliables e inamovibles, terminó sin avenencia, manifestando la Representación de los Trabajadores que habían aceptado la comparecencia como mediación de esta Delegación Provincial, pero no como acto de conciliación en conflicto colectivo, pues ya habían optado previamente por la vía de huelga que estaba declarada para los días 28 de marzo y 1 de abril próximo, estimando no procede la vía de conflicto y, por tanto, deberían archivarse las actuaciones;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias y legales.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver la cuestión planteada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 b del Real Decreto-ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que dadas las actuales circunstancias socio-económicas y la importante incidencia del servicio público de transportes de viajeros por el "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel" tiene para los usuarios de este medio de transporte esencial para la capital, parece clara y necesaria la procedencia de dictar Laudo de Obligado Cumplimiento que, paliando las tensiones producidas en dicho servicio público, ponga fin al conflicto generado por las mismas resolviendo sobre todas las cuestiones planteadas de conformidad con lo que determina el artículo arriba referenciado.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º El presente Laudo de Obligado Cumplimiento tendrá vigencia de un año, que se extiende de 1 de enero a 31 de diciembre de 1980.

2.º Se establece un aumento del 12,5 por 100 sobre el valor que en diciembre de 1979 tenían para cada agente o categoría profesional los siguientes conceptos retributivos:

Los que integran el salario unificado mensual, según la cláusula octava del Convenio Colectivo homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el día 31 de agosto de 1978, incluso en sus pagas extraordinarias.

El valor diario o mensual del incremento del valor de los trienios, estable-

cido en las cláusulas 5.ª y 8.ª, apartado 5.º, del citado Convenio.

Las gratificaciones fijas.

Los incentivos o primas de producción.

El premio de puntualidad y prima de asistencia.

El quebranto de moneda.

Las mejoras voluntarias de retribución.

El importe de las asignaciones por material de escritorio.

3.º En materia de higiene y seguridad la Empresa intensificará las medidas correctoras oportunas que eliminen o reduzcan los defectos que pudieran existir en las instalaciones y en el material.

A tal fin se constituirá una Comisión Mixta, que podrá ser asistida por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo a petición de una de las partes, la cual propondrá al Organismo competente de la Administración las mejoras en las condiciones de trabajo.

4.º En todo lo no previsto en el presente Laudo será de aplicación el Convenio Colectivo de la Empresa "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel", aprobado por Resolución de esta Delegación de Trabajo en 31 de agosto de 1978 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 25 de octubre del mismo año.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la referida Norma.

Madrid, 27 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—3.216)